

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 8.º

La persona que hubiese perdido un bolsillo con dinero en la calle de la Encarnación, esquina á la de Meson de Paredes, puede pasar á recogerlo en este gobierno y negociado arriba indicado, previa la justificacion é identificacion de su persona.

Madrid 12 de Marzo de 1874.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 24 de Febrero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALONSO MARTINEZ.

Señores que asistieron:

Arcas y Benítez.—Berruero.—Cadenas.—Ceinos.—Cohen.—Collado.—Garbizo.—García del Barrio.—García Martínez.—Leon y Medina.—Loís.—Martín Argenta.—Martín Murga.—Martínez Brau.—Martínez Escobar.—Martínez Luna.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Pérez (D. Simon).—Pérez (D. Zoilo).—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rey.—Rodríguez Hermúa.—Rojas.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Somalo.—Torres de Mendoza.—Marques de Vivel.—Carranza y Valle, Secretario.—Conde de la Romera, Secretario.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. D. José María Lopez no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo, y el señor D. Bernardino Fernandez de Velasco por haber sido citado para presenciar los reconocimientos de mozos de la reserva.

Entrando en la órden del dia, se dió cuenta del dictámen de la comision de Beneficencia, proponiendo que toda vez que ha pasado ya la época del mayor frio se estudie para el invierno próximo el sistema de calefaccion más conveniente para las salas de los hospitales, teniendo en cuenta que en el dia está considerado como el mejor el de la circulacion del vapor; y se consigne en el presupuesto la cantidad necesaria para este servicio.

Pedida la palabra por el Sr. Garbizo, dió gracias á la comision por haber interpretado su deseo de desechar los braseros, proponiéndose estudiar para el año

próximo el medio más conveniente de calefaccion é indicando uno de los mejores, cual era el del vapor; que el estudio era difícil porque aún no se habia resuelto cuál era el más conveniente en absoluto bajo el punto de vista higiénico, y así como existia un cuerpo de Letrados de Beneficencia debia de haber otro Facultativo de higiene que verificase esta clase de estudios y propusiese lo más conveniente, en cuyo sentido presentaria tal vez con el tiempo una proposicion.

Contestó el Sr. Argenta que la comision estimaba las palabras lisonjeras del Sr. Garbizo y no tenia la pretension de haber resuelto el problema; pero se proponia que personas competentes estudiasen el asunto, para en su vista poder elegir el sistema más adecuado al objeto.

Y sin más discusion fué aprobado el dictámen.

Igualmente fueron aprobados los dictámenes de la misma comision proponiendo las resoluciones siguientes:

Acceder á la solicitud de Martina Saez pidiendo se la entregue su hija Carmen, acogida en el Hospicio.

Conceder la autorizacion solicitada por D. Julian Andino para sacar un acogido del Hospicio, con el fin de enseñarle el oficio de pasamanero y cordonero, previo consentimiento del acogido y demas formalidades del Reglamento.

Conceder tambien el consentimiento pedido por Juan Bautista Greñer para prohijar una expósita de la Inclusa, con las formalidades de Reglamento y demas obligaciones que la ley impone al padre adoptivo.

Dar órden para el ingreso en el Hospicio de los niños Ramon Suarez y Santiago Martin.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de Beneficencia haciendo presente el estado de deterioro en que se hallan varios enseres del guardarnes de la plaza de Toros y la necesidad de reponerlos para las funciones de la nueva plaza; y proponiendo, que en vista de la proximidad de la inauguracion de la misma y para evitar los inconvenientes de la dilacion en presupuestar los gastos y formar el correspondiente pliego de condiciones para la subasta, y quizá tambien la falta de licitadores en dicho acto, circunstancia que seria irreparable; se nombre una comision de Sres. Diputados que se encargue de adquirir por administracion los enseres necesarios, con el fin de que el

dia de la inauguracion de la nueva plaza de Toros no se carezca de útiles tan indispensables, y que tanto contribuyen siempre al lucimiento de esta clase de espectáculos.

Abierta discusion, el Sr. Retortillo preguntó por qué no se hacia la adquisicion por medio de subasta.

Contestó el Sr. Somalo que se trataba de un servicio especial y de poca importancia, y eran pocos los que construian esta clase de objetos, especialmente las sillas, con las condiciones especiales que necesitaban los picadores.

El Sr. Nuñez de Velasco dijo que la cuestion en sí era poco importante, pero no convenia sentar precedentes, y que si uno sólo hacia las sillas con las condiciones necesarias, con exigir en el pliego esas condiciones se salvaba el obstáculo que ofrecia la subasta y se promovia la concurrencia.

El Sr. Somalo manifestó que la Comision sólo queria que se hiciera el servicio de una manera conveniente, y como la construccion de estos enseres tenia ciertos detalles, para lo que habia que contar con los picadores, si despues de verificada la subasta aquéllos no servian, era un conflicto el dia de la inauguracion de la plaza; pero sin embargo, si la Dipucion creia que debia celebrarse subasta, la comision no se oponia á ello.

El Sr. Loís hizo presente se podia conciliar todo construyendo ántes un modelo que sirviera de tipo para el remate.

El Sr. Perez (D. Zoilo) manifestó que estando tan próxima la inauguracion, si los enseres presentados por el rematante no reunian las condiciones necesarias, serian desechadas; pero como no habia tiempo para construir otros, no podria celebrarse la corrida.

Rectificó el Sr. Nuñez de Velasco diciendo que si los efectos adquiridos por subasta podian resultar inútiles, el mismo riesgo se corria haciéndolo por administracion, y si era necesario contar para esto con los picadores, no hacia falta la comision que se proponia; é insistió en que se hiciese constar, que si ahora no se celebraba subasta esto no serviria de precedente para otros servicios.

Rectificó tambien el Sr. Somalo diciendo que ciertos detalles no podian tenerse presentes por los Sres. Diputados, y en la cuestion de toros habia que dar gusto á los abonados, á las cuadrillas y al público en general, y podía suceder que por conse-

guir una pequeña economía no gustasen luego los enseres y sacar de ahí pié para censurar las corridas ó el servicio de la plaza: que ya manifestó ántes que la comision no formaba empeño en que el servicio se haga por administracion, pero debia tenerse presente que las funciones han de empezar en el mes de Mayo próximo, y la subasta hay que anunciarla con anticipacion.

El Sr. Loís dijo que creia habia tiempo bastante para la subasta, porque dudaba se inaugurase tan pronto la nueva plaza, y tampoco concedia hubiera un solo artista que construya los enseres de que se trata; pero de todos modos, si el servicio no llega á 5.000 reales, la ley autoriza á que se haga por administracion, y si excede de dicha cantidad opinaba porque se celebrara subasta.

El Sr. Martínez Brau dijo que no estaba conforme con el Sr. Somalo en que hubiera un solo artista que construyera las sillas, que habia sido contratista de la plaza durante cuatro años y estaba seguro de que presentando una usada para modelo la copiarian varios guarnicioneros.

El Sr. Berruero expresó tambien su opinion de que habria más de un guarnicionero que pudiera construir dichos enseres, y opinó por que se sacasen á subasta para ver de obtener alguna economía.

El Sr. Somalo manifestó que nunca hubiera creido diera tanto que hacer un dictámen reducido á proponer el nombramiento de una comision que reponga el guardarnes de la plaza de Toros, cuya comision, despues de ver los enseres que eran necesarios, los adquiriria procurando siempre la mayor economía posible.

El Sr. Retortillo dijo que él consideraba necesario un presupuesto del coste de dichos enseres, porque si no llegaba á 5.000 rs. votaria el dictámen; pero en su opinion debia exceder bastante de dicha cantidad; y que si la comision que se proponia no habia de formar presupuesto y dar dictámen, era innecesaria habiendo la de Beneficencia.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pidió que la votacion fuese nominal; y verificada ésta, fué aprobado el dictámen por 21 votos contra 11 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Cadenas.—Ceinos.—Collado.—García del Barrio.—García.—Martínez.—Leon

y Medina.—Martin Argenta.—Martinez Escolar.—Perez (D. Simon).—Perez (don Zoilo).—Ramos Prieto.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Marques de Vivel.—Carranza y Valle (Secretario).—Conde de la Romera (Secretario).—Alonso Martinez (Presidente).

Señores que dijeron no.

Arcas y Benitez.—Berruenco.—Cohen.—Garbizo.—Lois.—Martinez Brau.—Martinez Luna.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Retortillo.—Rojas.

Pedida la palabra por el Sr. Ramos Prieto, expuso que, aprobado el dictamen, habia que nombrar la comision que se encargara de reponer el guarnes de la plaza de Toros; pero debia hacer observar que la comision de Beneficencia, tal vez porque se trataba de un asunto que la competia, habia propuesto el nombramiento de una comision de Diputados, y creia que la Corporacion estaba en el caso de acordar que no sea una comision especial sino la de Beneficencia la que se encargara de dicho servicio.

El Sr. Lois dijo que no estaba conforme con lo que proponia el Sr. Ramos Prieto.

El Sr. Retortillo manifestó que la proposicion que hacia el Sr. Ramos Prieto debia formularse por escrito.

Contestó el Sr. Presidente que no se trataba de una proposicion, sino de una indicacion en virtud de la cual la mesa iba á formular una pregunta, que la Diputacion resolveria como estimase conveniente.

Acto seguido un Sr. Secretario preguntó si se nombraria una comision especial para la reposicion de los enseres del guarnes de la plaza de Toros.

Pedida la votacion nominal y verificada que fué, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron no.

Cadenas.—Ceinos.—Garcia del Barrio.—Garcia Martinez.—Leon Medina.—Martin Argenta.—Martinez Escolar.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Ramos Prieto.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Marques de Vivel.—Carranza y Valle (Secretario).—Sr. Presidente. Total 19.

Señores que dijeron sí.

Arcas y Benitez.—Berruenco.—Cohen.—Collado.—Garbizo.—Lois.—Martinez Brau.—Martinez Luna.—Nuñez de Velasco.—Retortillo. Total 10.

Quedó por lo tanto acordado que no se nombrara comision especial para la reposicion de dichos enseres, y en su consecuencia encargada de este servicio la comision de Beneficencia.

COMISION DE GOBERNACION.

Asimismo se acordó remitir al señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares el expediente gubernativo sobre abusos cometidos en la administracion municipal por D. Leandro Martinez, Alcalde que fué de la Olmeda de la Cebolla, para que proceda contra el mismo á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Contestar al Alcalde de Chozas de la

Sierra que el nombramiento de depositario de fondos municipales hecho por aquel Ayuntamiento, tiene el carácter de legalidad necesario; pero que la fianza que el referido Alcalde le presta no exime á los demas Concejales de la responsabilidad que les impone el art. 2.º titulo 5.º de la ley.

Ordenar al Alcalde de Majadahonda que requiera á los cuentadantes para que en un término breve devuelvan las cuentas municipales formadas segun se les tiene prevenido, amonestándoles con exigirles la responsabilidad legal si no lo verificasen.

Negar al Ayuntamiento de Brunete la autorizacion que solicita para revisar las cuantas municipales desde el año económico de 1863 á 64 al de 1873 á 74, porque los acuerdos de aprobacion son ejecutivos y causan estado; y desestimar igualmente la pretencion de que se nombre un delegado que examine las no aprobadas, por ser atribucion que corresponde á la asamblea de asociados.

Remitir al tribunal de Cuentas de la nacion, para que en su vista resuelva lo que corresponda, la solicitud de D. Luis Maria Pardo, apoderado del Sr. Marques de Benalúa, pidiendo certificacion que acredite las cantidades presupuestadas en el capitulo de cargas por el municipio de esta capital desde el año 1821 al 1860, para pagar á la capilla de San Andres de Ciudad Rodrigo los réditos de un censo impuesto sobre los propios de dicha capital.

Reclamar del gobierno de esta provincia el expediente general instruido sobre desecacion de unas lagunas pantanosas en Aranjuez, con el fin de resolver lo que proceda en vista de la solicitud del director de la compania de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; dejando entretanto en suspenso el acuerdo de la Comision provincial de 19 de Diciembre último acerca de este asunto.

Declarar exceptuado del servicio de la Milicia Nacional á D. Luis Cortes y Suaña, Catedrático del instituto del Noviciado, como comprendido en el párrafo 4.º del art. 5.º de la Ordenanza.

Manifiestar á D. Jacinto Muñoz y Calvo, que para acceder á su instancia pidiendo ser dispensado del servicio de la Milicia Nacional de esta villa, es necesario acredite en debida forma la circunstancia que alega de ser maestro de primera enseñanza con escuela abierta.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo se exima del servicio de la referida Milicia á D. José Casas y Estepar, profesor de quimica de la Asociacion popular para la instruccion de la clase obrera del distrito del Hospital, por considerarle en iguales circunstancias que los maestros de primera enseñanza con escuela abierta, y en su consecuencia comprendido en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ordenanza.

Abierta discusion, el Sr. Garbizo dijo que la ley no habia previsto este y otros casos; pero debia tenerse presente que los

maestros de primeras letras daban tres horas de leccion por la mañana y otras tantas por la tarde, y el catedrático sólo hora y media, y tal vez en dias alternos; y pidió volvieran el dictamen á la comision para que adquiriese más antecedentes.

Contestó el Sr. Arcas que la ley excluia no sólo á los maestros de primeras letras, sino los catedráticos de facultad, y con estos habia asimilado al Sr. Casas la comision, entendiendo que el legislador ha querido proteger la enseñanza.

El Sr. Lois manifestó que no estaba conforme con la asimilacion, porque si se interpretaba asi la Ordenanza todos los que no quisieran pertenecer á la Milicia acudirian diciendo eran profesores.

El Sr. Marques de Vivel dijo que la comision, despues de estudiar detenidamente el asunto, proponia la exencion, porque la ley hablaba de catedráticos, sin decir los de establecimientos públicos, en lo cual debia fijarse la Diputacion, y si no estaba conforme con la asimilacion, acordar lo que estimara más justo.

El Sr. Lois preguntó qué títulos habia presentado el Sr. Casas y pidió se leyesen.

El Secretario Sr. Carranza contestó que en el expediente no obraba más documento que un certificado del Secretario de la Asociacion, visado por el Presidente de la misma, diciendo era profesor de la clase de quimica.

A lo cual repuso el Sr. Lois que ese documento no era bastante para calificar al interesado de catedrático, porque en todo caso sólo probaria que lo era por aficion y no de profesion; y para convenirse de que la ley no le eximia, bastaba con leer el caso 4.º, donde no están comprendidos expresamente los profesores de establecimientos literarios como lo están los bibliotecarios de los mismos.

Rectificó el Sr. Garbizo diciendo que si la comision daba esas facilidades, lloverian sobre ella certificados de profesores, y que no podia extenderse la acepcion de catedrático á los maestros particulares, sino únicamente á los que tengan los requisitos que exige el Estado.

Rectificó tambien el Sr. Marques de Vivel insistiendo en que la ley sólo deia catedráticos y por lo tanto debia considerarse como tales á los de enseñanza privada.

El Sr. Nuñez de Velasco dijo que para él era indudable que la ley excluia á los catedráticos y maestros de instruccion primaria por no distraerles de la enseñanza; pero sólo debia considerarse como tales á los de establecimientos públicos, porque de otro modo no podria invocarse razon alguna para no eximir á los que dan conferencias en ateneos etcétera, todos los cuales podrian proveerse de un certificado de profesores.

El Sr. Ramos Prieto manifestó que no le gustaba oponerse á los dictámenes de las comisiones, pero creia que no era cuestion de interpretar la ley sino de si el interesado acreditaba ó no ser catedrático, y la comision debia decir, jus-

tificando el reclamante las exenciones, que alega, se acordara, y se retiró el dictamen.

Y habiendo manifestado el Sr. Arcas, á nombre de la comision, que retiraba el dictamen, quedó retirado.

Igualmente se dió cuenta de otro dictamen proponiendo sea excluido de la Milicia Nacional de esta villa D. Francisco de las Rivas y Urtiaga, toda vez que acredita estar domiciliado en el pueblo de Villacañas, provincia de Toledo.

Pedida la palabra por el Sr. Nuñez de Velasco, preguntó si el interesado habia presentado cédula de empadronamiento, que era el medio de acreditar la vecindad, porque en otro caso se oponia al dictamen.

Contestó el Sr. Arcas que á la solicitud del recurrente acompañaba un testimonio de Notario público de esta capital, en el que se insertaba integra la cédula de vecindad.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, se procedió á la votacion, que se pidió fuese nominal, y verificada, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí.

Arcas y Benitez.—Ceinos.—Cohen.—Lois.—Martinez Escolar.—Martinez Luna.—Ramos Prieto.—Marques de Vivel.—Carranza y Valle (Secretario). Total, 9.

Señores que dijeron no.

Collado.—Garbizo.—Garcia del Barrio.—Garcia Martinez.—Martinez Brau.—Pelletan.—Perez.—(D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Sr. Presidente. Total, 14.

Resultando no haber suficiente número de Diputados para tomar acuerdo, se levantó la sesion á las seis de la tarde.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez, — Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—Conde de la Romera.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del día 22 de Febrero de 1874.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Montejo Robledo y con asistencia de los Sres. Suarez Garcia, Morés, Guerrero Brea y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que, á pesar de estar aplazada para los dias 24 y 28 la resolucion de las incidencias pendientes de sesiones anteriores, habia convocado á sesion con el objeto de evitar gastos y molestias á algunos interesados que, estando citados para el dia de hoy, no habian tenido noticia del aplazamiento.

En su consecuencia se dió principio á la declaracion de los mozos que se hallaban presentes, obteniéndose el resultado siguiente.

| DISTRITOS. | NOMBRES. | RESULTADO. |
|---|-----------------------------|------------|
| Ambite. | Eustaquio Juan Villalvilla. | Exento. |
| La Olmeda de la Cebolla. | Domingo San Garcia. | Idem. |
| Fuente el Saz. | Juan Lopez Vara. | Util. |
| Congreso. | Anastasio Ruano Alegre. | Soldado. |
| Meco. | Vicente Calvo y Vicente. | Exento. |
| PRESENTADOS DE OTRAS PROVINCIAS. | | |
| Zaragoza. | | |
| Atea. | Alberto Langa Pardos. | Soldado. |

Terminada la anterior operacion se dió cuenta, y la Comision quedó enterada de haber redimido el día 21 del corriente os mozos que á continuacion se expresan:

Colmenar Viejo.—Marcelo Gomez Paredes.

Alcobendas.—Manuel Berganza Perez.

Audiencia.—Federico del Rio Lopez. Universidad.—César Cuadros y Saez.

Congreso.—Manuel Cort Gozalvez.

Por último, estando señalados los días 24 y 28 del corriente mes para resolver en la ex-capilla de los Estudios de San Isidro las pocas incidencias que de la actual reserva quedaron pendientes en sesiones anteriores, y deseosa la Comision de no demorar el ingreso en caja de aquellos mozos que sin alegar defecto fisico quieran verificarlo antes de dichos dias, se acordó celebrar sesion diariamente con el indicado fin, de una á tres de la tarde, en la casa palacio de la Diputacion.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las doce, de que certifico.—El Vicepresidente, Telesforo Montejo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION

FISCALIA MILITAR DE ESTE DISTRITO.

D. Angel Ferrer, Comandante de infanteria y Fiscal militar de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Alférez graduado sargento primero de caballeria D. Enrique Jimenez Moreno, escribiente de la direccion general de Caballeria, á quien estoy sumariando por haberse llevado fondos de la sexta seccion del batallon Provisional. Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito llamo, y

emplazo por primer edicto al expresado sargento, señalándole esta fiscalia, calle de Pelayo, núm. 72, cuarto segundo, derecha, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Madrid 1.º de Marzo de 1874.—Angel Ferrer.—Por su mandato, El Secretario de la causa, Francisco Navarro.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de máquinas para sellar la correspondencia, piezas de las mismas y sellos durante los años de 1874, 1875 y 1876.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, verificándose el día 14 de Abril á la una de la tarde en el local que ocupa la direccion general de Correos y Telégrafos.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar en el almacén de la direccion general, seccion de Correos, el número de máquinas grandes y pequeñas, piezas de las mismas y sellos que se me pidan durante el tiempo de la contrata, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado (en tal fecha) y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad que al precio de subasta ascienden las máquinas y sellos que se calculan necesarias para un semestre, y que me comprometo á entregar con una rebaja de tanto por ciento uniforme en todos los tipos de máquinas, piezas de las mismas y sellos que se consigna en la condicion 3.º del pliego.

3.º El material que se calcula necesario para un semestre y los tipos que se señalan, son los siguientes:

| | NUMERO que se necesita para un semestre. | VALOR de la unidad. | | IMPORTE total. | |
|---|--|---------------------|-----------|----------------|-----------|
| | | Pesetas. | Centimos. | Pesetas. | Centimos. |
| Máquinas grandes para administracion principal. | 12 | 270 | 0 | 3.240 | 0 |
| Idem pequeñas para estafeta. | 12 | 45 | 0 | 540 | 0 |
| Rodillos. | 500 | 0 | 67½ | 337 | 50 |
| Ballestas. | 400 | 0 | 45 | 180 | 0 |
| Boquillas para las máquinas. | 40 | 18 | 0 | 720 | 0 |
| Idem con mango. | 12 | 19 | 50* | 234 | 0 |
| Juegos completos de meses, años y dias. | 20 | 9 | 90 | 198 | 0 |
| Sellos de franqueo insuficiente. | 8 | 9 | 0 | 72 | 0 |
| Idem de porte debido. | 8 | 4 | 50 | 36 | 0 |
| Idem para inutilizar sellos de franqueo. | 12 | 3 | 60 | 43 | 20 |
| Idem id. de portear con coleccion de números. | 4 | 14 | 40 | 57 | 60 |
| Idem de certificados en bronce para lacre. | 20 | 7 | 20 | 144 | 0 |
| Idem para tinta. | 6 | 13 | 50 | 81 | 0 |
| Por cada tipo suelto de año, mes ó dia. | 1.000 | 0 | 22½ | 222 | 50 |
| Cajas tampons con almohadilla, cepillo y tinta. | 20 | 5 | 40 | 108 | 0 |
| TOTAL. | | | | 6.213 | 80 |

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláu-

sulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otro

con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga aprobacion superior.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo ménos diez minutos, pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.º Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas, en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciende el número de máquinas grandes y pequeñas, piezas de las mismas y sellos calculados para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

13. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega de máquinas ó piezas de las mismas ó sellos que se le hayan pedido, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

14. Las máquinas grandes de administracion principal, lo mismo que las pequeñas de estafeta, serán exactamente iguales á los modelos que se hallarán expuestos al público en el almacén de la direccion general de Correos y Telégrafos, y estarán numeradas en el cuerpo de las mismas.

15. Los pedidos de máquinas, piezas de las mismas y sellos los hará la direccion á medida que los vaya necesitando, concediendo al contratista un plazo, que será á lo más de un mes para satisfacerlo.

16. No pudiendo ser más aproximado el cálculo del material que se necesita durante un semestre, el contratista queda obligado á facilitar el que se le pida de más ó de ménos en cada clase, siempre al precio de contrata.

17. Si se modificase la construccion de alguna máquina ó sello, ó se exigiese otras muchas distintas de las que forman

parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la direccion general y el contratista.

18. Si el contratista dejase de entregar en el plazo marcado el material que se le pidiese, la direccion general podrá adquirirlo á cualquier precio por cuenta de aquel.

19. El contratista queda igualmente obligado á recomponer por su cuenta los desperfectos que se noten en las máquinas que construya durante los tres primeros meses, á fin de que queden en inmejorable estado de funcionar.

20. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo otro fuero especial.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Cédula de citacion.—Por la presente y de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á cuatro jóvenes como de catorce á quince años, que hallándose jugando con unos perros hace como un mes á las cuatro de la tarde en la explanada que hay á la derecha del camino ántes de llegar á la puerta de San Vicente, fueron interrogados por una lavandera, sobre si habian visto quién la habia quitado un talego de ropa; á fin de que en el término de seis dias y bajo los apercibimientos legales se presenten en dicho Juzgado, Escribania de D. Nicolas de Motta, á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Rosa Alonso Rodríguez por estafa.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Escribano, Nicolas de Motta.

Cédula de citacion.—Por la presente y de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Margarita Iriarte, sirvienta, y al cochero llamado Zaragoza, que en los días 4 y 5 del actual ha servido el carruaje de D. Manuel Gregorio Jimenez, calle de Campomanes, número 3, para que en el término de seis dias y bajo los apercibimientos legales, se presenten en este Juzgado, Escribania de D. Nicolas de Motta, á prestar declaracion como testigos en la causa que se instruye contra José Fuertes Gonzalez, tambien chochero, por amenazas de muerte.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Escribano, Nicolas de Motta.

Cédula de citacion.—Por la presente y de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á cuantas personas presenciaron el atropello de una mujer por un coche en la calle de Preciados, frente al número 74, á cosa de las tres de la tarde del domingo 22 de Febrero último, á fin de que en el térmi-

no de seis dias comparezcan á declarar en dicho Juzgado y Escribania de don Nicolas de Motta en la causa que por este hecho se está instruyendo.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Escribano, Nicolas de Motta.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado en providencia de hoy se cite, llame y emplace á Antonia Morlés Millan, natural de Calatrava, que habitaba en la calle de Calatrava, núm. 27, principal, izquierda, casa de huéspedes, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado y Escribania del actuario á prestar declaracion en causa contra Faustino del Arco y Landeta, por hurto doméstico; pues en otro caso las providencias que se dicen le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Escribano actuario, Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

D. Rafael Alcaraz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Gonzalez Alonso, natural de Valdaracete, hijo de Julian y Engracia, soltero, albañil, y de diez y seis años de edad, que habitaba en la calle de los Cojos, número 16, cuarto bajo; á Antonio Martínez y Martínez, natural de Madrid, hijo de José y Encarnacion, soltero, y de diez y ocho años de edad, que habitaba en la carretera de Andalucía, número 11, principal, y á Manuel Cuevas Majan, hijo de Miguel y Francisca, casado, zapatero, y de treinta y siete años de edad, que habitaba en la calle de los Cojos, número 16, cuarto principal, para que en el término de quince dias comparezcan en el Juzgado y Escribania del que refrenda á practicar una diligencia en la causa que contra los mismos se sigue por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se encarga á todas las autoridades civiles y militares que tengan conocimiento de su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para poder dictar las providencias que correspondan.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—Rafael Alcaraz y Ramos.—Por su mandado, Severiano de Diego.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribania de actuaciones de D. Tomas Bande, se sigue autos por el testamento de D. Juan Francisco Lecaroz y por D. José Pascual Navarro y otros contra D. Isidoro Lopez Viñas, sobre entrega de unas obligaciones hipotecarias del canal denominado del ex-Príncipe D. Alfonso, para pago de 181.911 rs. 97 céntimos, en los cuales, y pieza separada sobre pago de las costas en que ha sido condenado el D. Isidoro en cierto incidente de aquellos mismos autos, se ha dictado la providencia que literalmente dice así:

Providencia.—Sr. Alcaraz y Ramos, Juzgado de primera instancia del distrito

de la Latina. Madrid 3 de Marzo de 1874. Por acusada la rebeldia, mediante haber trascurrido el término de veinte dias señalados al demandado D. Isidoro Lopez Viñas en el edicto publicado en la *Gaceta de Madrid* del martes 27 de Enero último y en los demas periódicos oficiales, sin haber comparecido en estos autos por medio de la debida representacion ha hacer uso de su derecho, bajo el apercibimiento contenido en el mismo edicto, se declara rebelde al expresado demandado D. Isidoro Lopez Viñas; entendiéndose en su nombre las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado. Notifíquese este proveido al D. Isidoro por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, y verificado vuélvase á dar cuenta.—Lo mandó y rubrica S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Hay una rúbrica.—Tomas Bande.

Cuya providencia y en virtud de lo que se ordena en la misma, se notifica por medio del presente edicto al demandado D. Isidoro Lopez Viñas.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Escribano actuario, Tomas Bande. 42—104

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, se saca á pública subasta una viña en el término de Pinto, situada en el camino de los Hornos, conteniendo unas 2.000 cepas, y mide 2 hectáreas 4/5 áreas y 82 centiáreas, tasada en la cantidad de 47.000 pesetas.

Una tierra en el sitio alto de las Piliillas, en las Camaras, de 4 fanegas, tasada en 36 pesetas.

Otra tierra en el Esparragal, de 5 fanegas, tasada en 425 pesetas;

Y varios muebles y mulas, tasados todos en la suma de 165 pesetas.

Y para cuyo remate se ha señalado el dia 6 del próximo mes de Abril á las dos de la tarde en la audiencia de este Juzgado y en el de Getafe.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—V. B.—El Escribano, Gutierrez. 40—40

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en mi Juzgado y Escribania del infrascrito se sigue causa criminal de oficio con motivo del robo de tres bueyes de la propiedad de D. Fructuoso Martin, vecino de Fuencarral, ejecutado la noche del 27 del próximo pasado mes, en el punto llamado Dehesa de la Quinta, por dos hombres desconocidos, cuyas señas, así como las de dichos semovientes, se expresan á continuacion, en la cual se ha acordado publicar el presente por el que de parte de la nacion, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las autoridades y funcionarios de policia judicial, y de la mia les pido y suplico practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de los enunciadados semovientes y ladrones, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposicion con las seguridades debidas: los últimos en clase de detenidos; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Marzo de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Señas de los bueyes.

Uno llamado Morito, pelo negro, algo gastadas las dos astas por el ubio, imperfecto de las dos manos, de quince años, sin hierro ni señal.

Otro llamado Navarro, de once años, pelo castaño oscuro, algo cornialto, manipudo, tambien sin hierro.

Otro llamado Bandolero, de diez años, pelo pardo oscuro, corni alto, con una hendiura ó desgaste en la mitad de una de las astas, tampoco tiene hierro ni señal.

Señas de los ladrones.

Uno alto, bastante enjuto de carnes, vestido con una capa corta, gorrita de paño y alpargatas.

Y el otro, más bajo, recio de cuerpo, tambien con capita corta, gorrita de paño, y sobre ésta llevaba un pañuelo puesto como las mujeres; botas finas.

Juzgado de primera instancia del partido de Olmedo.

D. Isidro Esquer y Escudez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido: En nombre de la nacion.

Por virtud del presente cito y emplazo á D. Santos de la Peña y Cuevas, vecino que fué de Madrid, habitante últimamente en la calle del Oso, núm. 27, tercero, izquierda, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado á contestar en forma á la demanda que en solicitud de pobreza para litigar contra el mismo y Doña Petra de la Peña ha interpuesto Casiana Casado García, viuda de José Calixto Llorente, vecina de Ataquines; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo mandado á instancia de dicha Casiana.

Dado en Olmedo á 4 de Marzo de 1874.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Ambite.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza en el año actual, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas en término de quince dias, pasados los cuales no se admitirá ninguno, parándoles el perjuicio consiguiente.

Ambite á 10 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Valentin Lopez.

Alcaldía popular de Algete.

Con el objeto de que la junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial en el año eco-

nómico de 1874 á 75, se hace preciso que los contribuyentes en la misma que hayan experimentado alteracion en su riqueza presenten relaciones juradas, segun la ley previene, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias; advertidos que pasado dicho periodo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio consiguiente.

Algete 11 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Nicolas Lopez Merlo.

Habiéndose señalado los dias 21, 22, 23, 24 y 25 del presente mes para verificar la cobranza de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual, económico y restos que adeuden los contribuyentes de los anteriores por el repartimiento general municipal de esta villa, se hace saber estará abierta la recaudacion en los expresados dias en la casa de Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Y deseando evitarles los apremios que en otro caso son consiguientes, les invito á que concurren á satisfacer sus cupos; y obrando así dejo cumplido el precepto legal, base del procedimiento contra los morosos.

Algete 11 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Nicolas Lopez Merlo.

Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito municipal y año próximo económico de 1874 á 75, los vecinos y hacendados forasteros que hayan experimentado variacion en sus respectivas riquezas presentarán relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de veinte dias á contar desde la fecha, pasado el cual no serán admitidas y les parará el perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de Colmenar de Oreja, Chinchon, Valdelaguna y Villarejo de Salvanes darán la publicidad conveniente al presente.

Belmonte de Tajo 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Pablo Fernandez.—El Secretario, Manuel Martinez.

Alcaldía popular de las Rozas.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1874 á 1875, se previene á todos los propietarios así vecinos como forasteros en esta jurisdiccion que hayan experimentado alteracion en su riqueza imponible, presenten las oportunas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo no serán oidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 24 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Gregorio Velasco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Agustin Ugena, Secretario.